

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2019-01780 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se presentó en debida forma y al reunir los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 93 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **NOBER ANTONIO FUENTES ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$13.923.457.00 m/cte., por concepto de treinta y cinco (35) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de septiembre de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y las cuales se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal a, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por \$4.734.819.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con cada cuota contenida en el literal a, y que se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda.

d).- Por \$5.900.552 m/cte. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 7 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

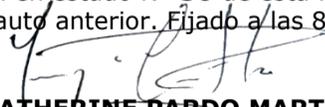
TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27746cb066878f631311527b40410623a3cad61de877e58a36593b22a9456de0**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>